

DECRETO-LEY 6422/57*
INDICACIÓN DE EDITORES O DIRECTORES
RESPONSABLES DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 1º — Todos los diarios, revistas y publicaciones periódicas deberán consignar claramente en lugar y con impresión destacados el nombre del editor o director responsable, el número de su inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor ¹ y el domicilio legal.

Art. 2º — Las publicaciones que omitieren el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto-ley, como los impresos de cualquier naturaleza que carezcan del pie de imprenta que los obliga el art. 2º del decr. 32.883/48 ² serán reputadas clandestinas, pudiendo ser decomisadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a quienes las hayan impreso.

Art. 3º — [DEROGADO] ³.

Art. 4º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excentísimo señor vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en acuerdo general.

Art. 5º — [DE FORMA]

*B.O.: 19/6/57.

¹ Por el decr. 800/71 el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual cambió su denominación por la de Dirección Nacional del Derecho de Autor.

² El decreto de referencia no ha sido publicado.

³ El artículo quedó derogado por la transitoriedad de su vigencia.